

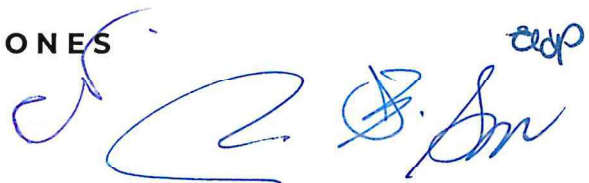
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO **FNCOT/LP/020/2023** PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SEGURIDAD BIOMÉTRICA PARA LA PLATAFORMA DE CRÉDITO DEL INFONACOT**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO FONACOT"** Y, POR LA OTRA, **GRUPO CORPORATIVO LATIS S DE RL DE CV** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ LASSO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, E **IQSEC S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. ALLAN MORGAN VELASCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. **CONTRATO.** Con fecha 15 de marzo del 2023, "EL INSTITUTO FONACOT" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato identificado con el número **FNCOT/LP/020/2023** para la prestación del servicio de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SEGURIDAD BIOMÉTRICA PARA LA PLATAFORMA DE CRÉDITO DEL INFONACOT; con una vigencia original pactada del **01 de marzo del 2023 al 30 de septiembre del 2024**, en lo sucesivo "EL CONTRATO".
2. Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2023 y recibido el día 30 del mismo mes y año "EL PROVEEDOR", a través de los Representantes Legales de la participación conjunta solicitaron a "EL INSTITUTO FONACOT" la cesión de derechos de cobro del contrato **FNCOT/LP/020/2023**, en favor de la Persona Moral denominada **BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.
3. Mediante oficio DRMYSG/0562/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, firmado por la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, otorgó el consentimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que "EL PROVEEDOR" transfiera los derechos de cobro del CONTRATO, sujeto a la condición del cumplimiento de los requisitos procedentes por parte de "EL PROVEEDOR".
4. Mediante escrito de fecha 17 de abril del 2023 "EL PROVEEDOR" hace entrega de una copia del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 13743, mediante el cual "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro a la persona moral **BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.

Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

### DECLARACIONES





## I. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 224,176 de fecha 7 de febrero de 2023, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, el **C. Carlos Norberto Valero Flores**, Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, con R.F.C. VAFC450606EZ7, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 15 de julio del 2022 suscribe el presente instrumento el **C. Florencio Rodil Posada**, en su calidad de Subdirector General de Productos Digitales, con R.F.C. ROPF620206179 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De conformidad con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, R.F.C PIVE700829LI7, facultada para actuar en calidad de área contratante.
- I.6.** Celebra el presente convenio modificatorio con "EL PROVEEDOR", con fundamento en los artículos 46 último párrafo y 52, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7.** Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO:

- II.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representada en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el C. Marco Antonio Martínez Lasso en su carácter de gerente general, cuenta con facultades suficientes para suscribir



el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 2,970, de fecha 14 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Alberto Polito Sánchez, titular de la notaría pública número 10 de la duodécima demarcación notarial de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en el municipio de Ayahualulco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico número 3394\*12, de fecha 22 de julio de 2014, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

**II.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en KM. 2.5 CARR Jalcomulco - Coatepec, Pueblo Jalcomulco, Jalcomulco, Veracruz, México, C.P. 94000.

**III. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO:**

**III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representada en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el C. Allan Morgan Velasco en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 16,940, de fecha 28 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número 140 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Av. Patriotismo 399, Colonia San Pedro de los Pinos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800.

**IV. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**IV.1.** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El INSTITUTO FONACOT reconoce, en virtud de los documentos a que se refieren los antecedentes 2, 3 y 4, como titular de los derechos de cobro del CONTRATO a **Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple** en su carácter de cesionario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 13743.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha de firma del presente convenio, el INSTITUTO FONACOT se obliga a que todos los pagos devengados a que se refieren la Cláusulas Segunda y Cuarta de "EL CONTRATO", y los que deba realizar, se efectúen en la cuenta número [REDACTED]

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y/o CLABE). Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No de cuenta y/o CLABE).  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Modificación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



TRABAJO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONVENIO No. FNCOT/LP/020-1/2023

CLABE [REDACTED] constituida en el Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple Fid 13734.

**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" es responsable de los datos que ha proporcionado a "EL INSTITUTO FONACOT" para realizar el depósito de las cantidades por concepto de pago, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT" por cualquier controversia que pudiera suscitarse derivado de la inexactitud de estos datos. Asimismo, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO FONACOT" a la brevedad posible cualquier cambio a los datos que ha señalado para realizar los pagos.

**CUARTA.-** "EL INSTITUTO FONACOT" sólo reconoce, en virtud de la firma de este convenio, los derechos de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como cesionario de los derechos de cobro y por tanto "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT por cualquier reclamación, litigio o controversia que Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o cualquier otro acreedor de "EL PROVEEDOR" pudieran instaurar en contra de "EL INSTITUTO FONACOT" por cualquier motivo distinto a este reconocimiento, en virtud de que "EL INSTITUTO FONACOT" no mantiene ninguna relación jurídica contractual con Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple

**QUINTA.-** En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 13743 o que tal contrato se vaya a extinguir por cualquier causa, o bien se extinga la cesión de derechos de cobro, lo notificará al "EL INSTITUTO FONACOT" al menos con 15 días hábiles de anticipación, indicando en su caso, la persona física o moral a que deban hacerse los pagos subsecuentes devengados, con el fin de que "EL INSTITUTO FONACOT" prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda. En tanto "EL INSTITUTO FONACOT" no reciba la notificación fehaciente por escrito de "EL PROVEEDOR" a que se refiere esta Cláusula y se haya llevado a cabo en su caso, los trámites necesarios hasta obtener el consentimiento que corresponda, se entenderán como procedentes y correctos los pagos efectuados por "EL INSTITUTO FONACOT" en apego a la Cláusula Segunda de este convenio, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá formular reclamación alguna por este concepto.

**SEXTA.-** En el supuesto de renuncia de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, "EL PROVEEDOR" se obliga a notificarlo de inmediato a "EL INSTITUTO FONACOT", con el fin de que éste prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, su consentimiento.

En el supuesto de la substitución que haga "EL PROVEEDOR" del cesionario de los derechos de cobro, se obliga a notificarlo con una anticipación al menos de 15 días hábiles a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sustitución, con el fin de que "EL INSTITUTO FONACOT" prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, su consentimiento.

**SÉPTIMA.-** La rescisión o terminación anticipada de "EL CONTRATO", en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no generará derecho de cobro alguno a favor de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, más que los que deriven de los servicios efectivamente prestados por "EL PROVEEDOR" a la fecha de la rescisión o de la terminación.



**OCTAVA.-** “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” convienen en que, salvo las modificaciones antes señaladas, quedan subsistentes los demás derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de ellos derivados del CONTRATO, por lo que en este acto ratifican todas y cada una de las Cláusulas, términos y condiciones de “EL CONTRATO”, en lo no modificado por este instrumento, conservando en consecuencia todo su valor, fuerza y alcance legal.

**NOVENA.-** Las controversias que se susciten con motivo del presente convenio modificatorio, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación mexicana aplicable y las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL INSTITUTO FONACOT**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuatuplicado en la Ciudad de México, el día 26 de abril de 2023.

**POR “EL INSTITUTO FONACOT”**

**C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES**  
**APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR**  
**GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ LASSO**  
**GERENTE GENERAL DE GRUPO**  
**CORPORATIVO LATIS S. DE R.L. DE C.V.**

**ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

**C. FLORENCIO RODIL POSADA**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE**  
**PRODUCTOS DIGITALES**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**C. ALLAN MORGAN VELASCO**  
**APODERADO LEGAL DE IQSEC S.A. DE**  
**C.V.**

**ÁREA CONTRATANTE**

**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS**  
**DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**